

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2020-00119-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez para informar que dentro de la oportunidad otorgada, la parte actora subsanó la demanda, dejando expresa constancia que revisada la página del SIRNA, la apoderada de la demandante Dra. MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO no registra allí correo electrónico alguno. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, julio 21 de 2020



MERCY KARIME LONA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Observado el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda, toda vez que no obstante haberse subsanado en la oportunidad otorgada para tal efecto, la misma no es suficiente, por cuanto el correo electrónico otorgado por la Apoderada de la parte actora no se registra en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA-, como se le requirió en auto que antecede.

Con base en lo señalado en el inciso final del referido artículo, el cual prevé que *"Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente."*, se dispone informar a la Oficina Judicial la decisión contenida en la presente providencia para que se efectúe la compensación correspondiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva, instaurada por la **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR**, contra **MAGDA LIZETH NIÑO QUINTERO y ANA IRIS LOZANO SANCHEZ** por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO: HACER ENTREGA** de los anexos de la misma al demandante sin necesidad de desglose.

**TERCERO: INFORMAR** a la **OFICINA JUDICIAL** de la ciudad la presente decisión, para que se efectúe la compensación respectiva.

**CUARTO: ARCHIVAR** las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

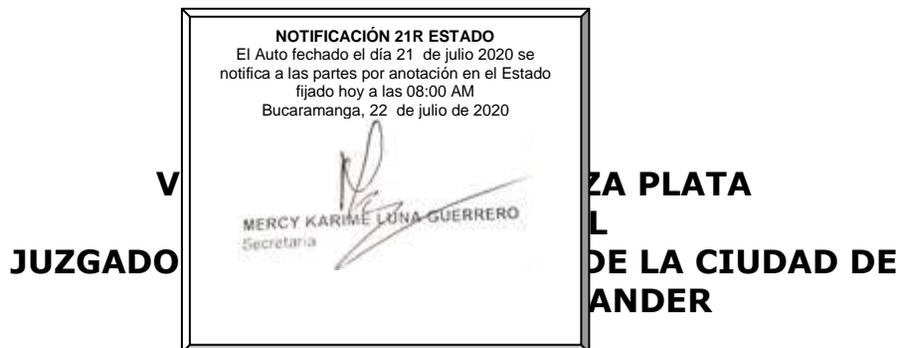
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**

Juez

OM



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f5a6e5fddb245c200e02b40ead68d926ebc6b163c381b0c7fbd0c  
130d734aba**

Documento generado en 21/07/2020 02:52:35 p.m.